



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente asunto, observándose que mediante auto calendado ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022)¹, fue devuelta la presente demanda ejecutiva laboral; advirtiéndose a la parte demandante, de las falencias que aquella adolecía. No obstante, se tiene que el interesado guardó silencio y no dio cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

Por lo anterior, como quiera que en este caso la parte actora no subsanó el libelo de demanda; lo procedente, conforme lo dispone el **artículo 90, Inciso 4º del C.G.P.**, aplicable en los asuntos del trabajo por la remisión prevista en el **artículo 145 del C.P.T. y S.S.**, es el rechazo del libelo.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, esta demanda Ejecutiva Laboral promovida por JORGE ORLANDO CALA RAMÍREZ, por medio de apoderado judicial, en contra de la persona jurídica CREATIVE ADVENTURE; por lo argumentado en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la prestante actuación, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

¹ PDF No. 0003 AUTO DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR -alojado en- el expediente digital rad. 2022-00020.

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0b96334098a2fcb2cb4d4d262f8c838af494c46ef9e3fd4aeba4534677f90e**

Documento generado en 17/03/2022 11:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>